

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4455 *MODIFICACIÓN Estatutos «EUROFIMA», sociedad europea para la financiación de material ferroviario (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1984). Ampliación de la participación de los Ferrocarriles del Estado Húngaro (MÁV) en el capital por acciones de EUROFIMA. Transformación de los Ferrocarriles Eslovenos (SŽ) y modificación del artículo 5 de los Estatutos, adoptado en Berna el 12 de diciembre de 2003.*

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Ampliación de la participación de los Ferrocarriles del Estado Húngaro (MÁV) en el capital por acciones de EUROFIMA

El 12 de diciembre de 2003 la Junta general extraordinaria de accionistas de EUROFIMA, celebrada en Basilea, aprobó la ampliación de la participación de los Ferrocarriles del Estado Húngaro (MÁV) en el capital por acciones de EUROFIMA del 0,2 % al 0,5 %, mediante la cesión a dicha red de 390 acciones de la Société Nationale des Chemins de Fer Français (SNCF) y de 390 acciones de la Deutsche Bahn AG (DB AG), por un valor nominal de 10.000 francos suizos cada una, es decir, un importe total de 7.800.000 francos suizos, liberadas hasta la cantidad de 1.560.000 francos suizos. La Junta aprobó a continuación la nueva distribución del capital resultante de la ampliación.

En consecuencia, la Junta resolvió modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos de la sociedad, reduciendo el número de acciones en poder de la SNCF y la DB AG de 63.700 unidades a 63.310 unidades, en ambos casos, e inscribiendo a los Ferrocarriles del Estado Húngaro (MÁV) como accionista con un número de acciones que pasa de 520 a 1.300.

Transformación de los Ferrocarriles Eslovenos (SŽ)

En el momento de la entrada en vigor, el 29 de agosto de 2003, de la transformación de los Ferrocarriles Eslovenos (SŽ), la Sociedad de Responsabilidad Limitada de los Ferrocarriles Eslovenos asumió todos los derechos y obligaciones de los Ferrocarriles Eslovenos (SŽ) derivados del Convenio relativo a la constitución de EUROFIMA, así como todas las acciones de EUROFIMA en poder de los Ferrocarriles Eslovenos (SŽ).

El 12 de diciembre de 2003, la Junta general extraordinaria de accionistas de EUROFIMA, celebrada en Basilea, aprobó la transferencia, en fecha 29 de agosto de 2003, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de los Ferrocarriles Eslovenos de las 520 acciones de EUROFIMA que estaban en poder de los Ferrocarriles Eslovenos (SŽ).

En consecuencia, la Junta acordó modificar el texto del artículo 5 de los Estatutos de la sociedad sustituyendo, como accionista de la sociedad, a los Ferrocarriles Eslovenos (SŽ) por la Sociedad de Responsabilidad Limitada de los Ferrocarriles Eslovenos.

Estas decisiones entraron en vigor inmediatamente, es decir, el 12 de diciembre de 2003.

La presente notificación se realiza en aplicación del apartado d) del artículo 2 del Convenio.

EUROFIMA

Nueva versión de 12 de diciembre de 2003 del artículo 5 de los Estatutos de EUROFIMA

ARTÍCULO 5

El capital social de la sociedad asciende a 2.600.000.000 de francos suizos. Está dividido en 260.000 acciones con un valor nominal de 10.000 francos suizos.

Tras la séptima ampliación de capital (1997) y después de la cesión de acciones (2003), la distribución de acciones es la siguiente:

- 63.310 acciones: Ferrocarriles Alemanes, S.A.
- 63.310 acciones: Sociedad Nacional de los Ferrocarriles Franceses.
- 35.100 acciones: Ferrocarriles del Estado Italiano, S.A.
- 25.480 acciones: Sociedad Nacional de los Ferrocarriles Belgas.
- 15.080 acciones: Ferrocarriles Neerlandeses, S.A.
- 13.572 acciones: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.
- 13.000 acciones: Ferrocarriles Federales Suizos.
- 5.980 acciones: Comunidad de los Ferrocarriles Yugoslavos.
- 5.200 acciones: Ferrocarriles del Estado de Suecia.
- 5.200 acciones: Sociedad Nacional de Ferrocarriles Luxemburgueses.
- 5.200 acciones: Ferrocarriles Federales Austriacos.
- 2.600 acciones: Ferrocarriles Portugueses.
- 1.300 acciones: Sociedad Ferroviaria (ŽSSK).
- 1.300 acciones: Ferrocarriles Checos, S.A.
- 1.300 acciones: Ferrocarriles del Estado Húngaro, S.A.
- 520 acciones: Organismo de los Ferrocarriles Helénicos.
- 520 acciones: Ferrocarriles Croatas.

520 acciones: Sociedad de Responsabilidad Limitada de los Ferrocarriles Eslovenos.

520 acciones: Ferrocarriles de Bosnia y Herzegovina.

520 acciones: Ferrocarriles Estatales de Bulgaria BDZ, S.A.

260 acciones: Ferrocarriles de la ex República Yugoslava de Macedonia.

104 acciones: Explotación de los Ferrocarriles del Estado de la República Turca.

52 acciones: Ferrocarriles del Estado Danés.

52 acciones: Ferrocarriles del Estado Noruego.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

4456 *REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.*

I

La disposición adicional cuarta de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, en la redacción dada por la disposición final decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece que el Gobierno elaborará y aprobará en el plazo de 15 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley los textos refundidos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Sociedades.

Esta delegación legislativa tiene el alcance más limitado de los previstos en el apartado 5 del artículo 82 de la Constitución, ya que se circunscribe a la mera formulación de un texto único y no incluye una autorización para regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Esta habilitación tiene por finalidad incrementar la claridad del sistema tributario mediante la integración en un único cuerpo normativo de las disposiciones que afectan a estos tributos, contribuyendo con ello a mejorar la seguridad jurídica de la Administración tributaria y de los contribuyentes.

En ejercicio de tal autorización, se elabora este real decreto legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

II

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 28 de diciembre de 1995, tuvo como causas principales las reformas de la legislación mercantil y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas llevadas a cabo en años anteriores, así como la apertura de nuestra economía a los flujos transfronterizos de capitales y la evolución de los sistemas tributarios en los países de nuestro entorno.

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, desde su entrada en vigor el 1 de enero de 1996, ha experimentado

importantes modificaciones, entre las que cabe destacar las introducidas por las siguientes normas:

a) La Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, que estableció el nuevo régimen de deducción por doble imposición interna regulado en el artículo 28 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, así como el régimen jurídico del tributo que gravó las revalorizaciones realizadas al amparo del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

b) Las Leyes 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y 41/1998, de 9 de diciembre, de Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias. Estas normas supusieron la regulación separada de la tributación de los no residentes respecto de las personas físicas y jurídicas residentes en España.

c) La Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, que estableció la no integración en la base imponible de las rentas correspondientes al prestamista en determinadas operaciones de préstamo de valores, amplió el plazo para el cómputo de las deducciones para evitar la doble imposición internacional y estableció la no retención de los rendimientos derivados de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones y de la reducción de capital.

d) La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modificó, entre otros aspectos del impuesto, el tratamiento de la tributación de los beneficios extraordinarios y del régimen de consolidación fiscal.

e) La mencionada Ley 46/2002, de 18 de diciembre, que suprimió el régimen de transparencia fiscal interna y creó el régimen de las sociedades patrimoniales.

f) La Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, que estableció el régimen fiscal de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

g) Y, finalmente, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que ha introducido diversas medidas como, por ejemplo, la mejora de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

En el texto aprobado por este real decreto legislativo, la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, se refunde con diversas normas, algunas de las cuales se integran en su articulado y otras se introducen como disposiciones adicionales y transitorias. Esta distribución se ha efectuado en función de la posibilidad o no de integrar el contenido de cada disposición en la estructura de la normativa básica del impuesto, así como de su alcance más o menos específico y de su vigencia temporal.

En el texto refundido se han eliminado determinadas referencias contenidas en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, que han perdido su vigencia como consecuencia de modificaciones posteriores de la normativa del impuesto.

En primer lugar, conviene destacar la reforma llevada a cabo por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, la cual, en virtud de su disposición derogatoria única, derogó, entre otras normas, el título VII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre. En la elaboración de este texto refundido se ha tenido en cuenta lo preceptuado por la disposición adicional primera de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, que aclara cómo debían ser interpretadas las referencias efectuadas por la Ley del Impuesto sobre Sociedades a la obligación real de contribuir, dado el nuevo marco normativo que nace con la promulgación de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre.